



*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

**RESOLUCIÓN N° 71/2010**

San Lorenzo, Campus de la UNA, 16 de febrero de 2010

**VISTO y CONSIDERANDO:**

- ❖ La solicitud planteada al Consejo Directivo de la FIUNA por los miembros consejeros estudiantiles de renovar la resolución N° 123/2009 relativa a la inscripción de alumnos en las asignaturas profesionales que no cumplen con el requisito establecido en el Artículo 30º, inciso a del Reglamento Académico vigente y que son regulares del 8º semestre o adeudan menos de 15 asignaturas para concluir la carrera.
- ❖ La Resolución N° 123/2009 de la FIUNA El Reglamento Académico vigente de la FIUNA.
- ❖ El Reglamento Académico de la FIUNA aprobado por resolución N° 1209/2009.
- ❖ La Resolución del Consejo Directivo según consta en Acta 1119/2010 del 30 de diciembre de 2009.
- ❖ El Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Asunción.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**

**RESUELVE:**

**Art.1º) Establecer** que los alumnos regulares del Octavo Semestre de su carrera, ó que para concluir la carrera deban aprobar un número de asignaturas que no supere quince (15)<sup>1</sup>, podrán acogerse a lo establecido en la presente resolución.

**Art.2º) Establecer** que los alumnos que cumplan los requisitos del artículo 1º podrán matricularse en asignaturas habilitadas en el primer y segundo ciclo académico 2010, siempre y cuando tengan derecho a examen de recuperación en la/s asignatura/s previa/s

**Art.3º) Establecer** que para la aplicación de los artículos precedentes, el número máximo de asignaturas deberá ajustarse a lo indicado en los Artículos 28º y 29º del Reglamento Académico vigente.

**Art.4º) Establecer** que los alumnos interesados en acogerse a lo establecido en la presente Resolución deberán matricularse en la ventanilla de Atención al Alumno de la Secretaría de la FIUNA hasta el día viernes 06 de marzo de 2010, para las inscripciones correspondientes al primer ciclo 2010, y para las matriculaciones correspondientes al segundo ciclo 2010 dentro del periodo de matriculación académica definida en el calendario académico respectivo.

<sup>1</sup> Exceptuando las asignaturas Trabajo Final de Grado (TFG) y Pasantía







*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo - Paraguay

**RESOLUCIÓN N° 71/2010**

San Lorenzo, Campus de la UNA, 16 de febrero de 2010

**Art.5º) Establecer** que en caso que el alumno no adquiriera derecho a examen final en las asignaturas previas a las asignaturas en las cuales se matriculó en virtud del artículo 2º de la presente resolución durante el ciclo académico<sup>2</sup> respectivo, los derechos adquiridos en las mismas perderán vigencia.

**Art.6º) Establecer** que la presente resolución será aplicado para el primer y segundo ciclo Académico del año 2010.

**Art.7º) Establecer** que los casos no previstos en la presente Resolución, serán elevados a consideración del Decano a fin de arbitrar los mecanismos pertinentes para su definición.

**Art.8º) Comunicar** a quienes corresponda y cumplido archivar.



**Ing. Andrea Fleitas Centurión**  
Secretaría



**Prof. Ing. Carlos H. Dellavedova**  
Decano

RN/CM/MTP/ALF

<sup>2</sup> Artículo 2º del Reglamento Académico